



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



"Año de la Universalización de la Salud"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 034 – 2020 -MDC

Catacaos, 12 de Junio de 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CATACAOS.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal por el Distrito de Catacaos, en Sesión Extraordinaria N° 019-2020, de fecha 12 de Junio de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194°, de la Constitución Política del Perú establece: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) "La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Informe N° 022-2020-MDC-GDURI-STYCV, de fecha 10 de Junio de 2020, el responsable de la Oficina de Transporte y Circulación vial, alcanza el proyecto de Ordenanza Municipal para regular las acciones de prevención y mitigación contra el coronavirus -COVID 19 en el servicio de mototaxis de la Jurisdicción de Catacaos.

Que, con Informe N° 000191-2020/MDC.GAJ. de fecha 11 de Junio de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, advierte que frente al avance de la grave enfermedad Coronavirus COVID-19; es que posteriormente a la Declaratoria de Emergencia señalado en el Decreto Supremo precedente; se ha emitido el DS N°044-2020-PCM; el mismo que dispone la CUARENTENA NACIONAL; a fin de evitar la propagación de la grave enfermedad Coronavirus COVID-19; así se ha indicado: Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia Nacional: Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; Estado de Emergencia que ha venido siendo ampliado por diversos Decretos Supremos.

Que, como dispone la Ley 27972, en el Artículo 83 señala ARTÍCULO 83.- ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: (...) 1.2. Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio. (...)

Que, LA CAPACIDAD SANCIONADORA ARTÍCULO 46.- SANCIONES Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

Que, el D.S. N° 055-2010-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, previsto en su



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



Artículo 4º: Competencia de las Municipalidades Distritales, La competencia de las Municipalidades Distritales comprende las siguientes facultades: a) Normativa: aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales. b) De gestión: otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción. c) De fiscalización: realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción.

Que, el Decreto N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID -19, ha previsto en su Artículo 9 Del transporte en el territorio nacional. 9.1 En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como dictar las medidas complementarias correspondientes. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos, de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud.

Que, el D.S. 044-2020-, ha previsto en el Artículo 11.- Entidades competentes para el cumplimiento del presente decreto supremo Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, considera las circunstancias especiales en las cuales el país se encuentra es que es de suma importancia regular medidas sanitarias en el servicio de MOTOTAXIS, con el fin de prevenir y evitar propagar la grave enfermedad de coronavirus COVID-19, además se tiene en cuenta la Resolución N° 258-2020-MTC/01, se ha aprobado los Protocolos Sectoriales para los servicios de transporte; siendo que en el Anexo VI se ha aprobado el " Protocolo Sanitario Sectorial para el Servicio de Transporte de Personas en Taxis y Vehículos Menores"; es bajo ese sentido, opina que se deberá cumplir con aprobar la Ordenanza Municipal con el fin de regular el servicio de transporte en mototaxis en el marco de la Emergencia Sanitaria.

POR TANTO:

Estando a la decisión del Concejo Municipal de Catacaos, tomado en la Sesión Extraordinaria N° 19-2020, del día Viernes 12 de Junio del presente año.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA ACCIONES DE PREVENCIÓN MITIGACIÓN CONTRA CORONAVIRUS - COVID 19 EN EL SERVICIO DE MOTOTAXIS DE LA JURISDICCIÓN.

ARTICULO SEGUNDO: HÁGASE de conocimiento a las instancias administrativas de esta Municipalidad para los fines del caso y el cumplimiento de lo dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acuerdo de Concejo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Catacaos. (www.municatacaos.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATACAOS
José Luis M. Muñoz Vera
ALCALDE